



Aquest document és una còpia autèntica d'un document electrònic validable a:
437585bb1daf4b01ba5ea1bf5b88f41e001
<https://sedesimplica01.absisccloud.com/absis/idiarxa/basaweb/catala/asp/verificadorfirma.asp?NodoAbsisIn=012>
Núm. Registre entrada: ENTRA 2021/1678 - Data Registre: 01/03/2021 10:13:11 Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original

414/2018 - F Procedimiento ordinario
Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 06 de Barcelona

Tràmit:

233020 Sentencia 11/02/2021

Nom del document:

SENT TEXTO LIBRE CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Destinatari/ària

AYUNTAMIENTO DE SANT ANDREU DE LLAVANERES

Adreça:

Plaza DE LA VILA 1 Sant Andreu de Llavaneres 08392

Assenyament:

Tipus d'enviament:

Carta Certificada

L'enviament incorpora documentació en paper

12/02/2021 14:02



Aquest document és una còpia autèntica d'un document electrònic validable a:

Codi Segur de Validació 437585bb1daf4b01ba5ea1bf5b88f41e001

Url de validació <https://sedesimplicia01.abcisccloud.com/absis/di/arx/di/arxbsa/web/catala/asp/verificadorfirma.asp?NodeAbsisInj=072>

Metadades Núm. Registre entrada: ENTRA 2021/1678 - Data Registre: 01/03/2021 10:13:11 Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 06 de Barcelona
 Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 93 5548467
 FAX: 93 5549785
 EMAIL: contencios6.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320188008993

Procedimiento ordinario 414/2018 -F

Materia: Sanciones y disciplina urbanística (Proc.Ordinario)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
 Para ingresos en caja, Concepto: 0909000000041418
 Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
 Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 06 de Barcelona
 Concepto: 0909000000041418

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: BROKERMAP
 BARTRES SL
 Procurador/a: Mª Francesca Bordell Sarro
 Abogado/a: Joan Anglada Canal

Parte demandada/Ejecutado: AYUNTAMIENTO DE
 SANT ANDREU DE LLAVANERES
 Procurador/a:
 Abogado/a:

SENTENCIA Nº 56/2021

En Barcelona, a 11 de febrero de dos mil veintiuno,

Vistos por mí, Dña. Ibone Liz Bello, Magistrada - Juez titular adscrita al Juzgado Contencioso - Administrativo nº 6 de Barcelona, los presentes autos de PROCEDIMIENTO ORDINARIO seguidos bajo el nº 414/2018 - F promovido a instancia de BROKERMAP BARTRES SL representada por la Procuradora de los Tribunales Dña. Maria Francesca Bordell Sarro frente al AJUNTAMENT DE SANT ANDREU DE LLAVANERES asistido por el Letrado D. Josep Lluís Valentín Martínez se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO



Aquest document és una còpia autèntica d'un document electrònic validable a:

Codi Segur de Validació 437585bb1daf4b01ba5ea1b5fb8841e001

Url de validació <https://sedesmp/valida01.abcisccloud.com/absis/idiarx/idiarxbsa/web/catala/asp/verificadorfirma.asp?NodeAbsisIn=012>

Metadades Núm. Registre entrada: ENTRA 2021/1678 - Data Registre: 01/03/2021 10:13:11 Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://epcat.justicia.gencat.cat/IMP/consultacSV.html> Codi Segur de verificació: ESSWZ5RMSGJUMHDLHSOSC3QMOBR2QT7
 Data i hora: 12/02/2021 08:23 Signat per Liz Bello, Ibone



Aquest document és una còpia autèntica d'un document electrònic validable a:

Codi Segur de Validació 437585bb1daf4b01ba5ea1bf5b88f41e001

Url de validació <https://sedesimplica01.absisccloud.com/absis/idi/axi/dia/xa/bsa/web/catala/asp/verificadorfirma.asp?NocdeAbsisin=072>

Metadades Núm. Registre entrada: ENTRA 2021/1678 - Data Registre: 01/03/2021 10:13:11 Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html	Codi Segur de Validació: ESSV23PMSGJUVHOLHSQ9C3Q466R2CIT7
Data i hora: 12/02/2021 09:23	Signat per Liz Bello, lbone;

PRIMERO.- En la demanda de PROCEDIMIENTO ORDINARIO presentada en este Juzgado se formuló recurso contencioso-administrativo por BROKERMAP BARTRÉS SL frente al Decreto de Alcaldía núm. 443/2018, de 26 de julio por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra el decreto núm. 25/2018 por el que se requería a la actora para que ejecutara el derribo de las obras realizadas en la vivienda sita en la calle de Munt nº 7, 1ª 2ª.

SEGUNDO.- Admitido a trámite el recurso, recibido el expediente administrativo y entregado a la parte recurrente para formular demanda, se tuvo por formalizada demanda por la parte actora, dándose traslado de la misma a la Administración demandada para que contestara, lo que verificó oponiéndose a la demanda.

TERCERO.- Se recibió el recurso a prueba; se practicaron las admitidas y declaradas pertinentes con el resultado que obra en autos; se acordó el trámite de conclusiones escritas y, tras la presentación de los correspondientes escritos, quedaron las actuaciones concluidas para dictar sentencia.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento no se han infringido las formalidades legales esenciales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- A través del presente recurso la parte actora impugna la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra el Decreto de Alcaldía núm. 443/2018, de 26 de julio por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra el decreto





Aquest document és una còpia autèntica d'un document electrònic validable a:

Codi Segur de Validació 437585bb1daf4b01ba5ea1bf5b8841e001

Url de validació <https://sedesimplicia01.abcisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxa/bsa/web/catala/asp/verificadorfirma.asp?NodeAbsisin=012>

Metadades Núm. Registre entrada: ENTRA 2021/1678 - Data Registre: 01/03/2021 10:13:11 Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ajpcaj.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: E53A25RMSGJUV4H0LHS09C3QMOBR2QT7
Data i hora 12/02/2021 09:23	Signat per Liz Ballo, Ibone;

núm. 25/2018 por el que se requería a la actora para que ejecutara el derribo de las obras realizadas en la vivienda sita en la calle de Munt nº 7, 1º 2ª.

Esa parte pretende el dictado de una sentencia por la que se estime el recurso interpuesto y se anule y deje sin efecto la resolución impugnada así como la orden de derribo de las obras ejecutadas por no resultar ajustados a Derecho. A fin de sostener su pretensión alega, la inexistencia de ejecución de obras contraria al planeamiento urbanístico o a la normativa urbanística de aplicación, que las obras ejecutadas en la vivienda tienen cobertura legal y se ajustan a la normativa urbanística.

Por su parte el Ayuntamiento demandado formula oposición a la demanda y pretende el dictado de Sentencia por la que se desestime el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el recurrente al ser la resolución administrativa impugnada conforme a Derecho.

SEGUNDO.- Expuestas las posiciones de las partes y entrando a analizar la primera causa de oposición invocada en el presente recurso, conviene exponer el contenido del informe emitido por el técnico municipal de 16 de noviembre de 2017 y el informe de 16 de enero de 2018 de seguimiento de las obras en curso, ambos contenidos en el expediente administrativo.

El informe de 16 de noviembre de 2017 señala: *"la finca està situada en sòl classificat com a urbà no consolidat i està inclosa al Polígon d'actuació urbanística PAPE1 PA Passeig de l'Església. A data d'avui no s'ha portat a terme cap mena de tràmit pel desenvolupament d'aquest polígon d'actuació"* por lo que concluye que: *"És criteri del tècnic que subscriu el present informe que les obres que s'estant*





Aquest document és una còpia autèntica d'un document electrònic validable a:	
Codi Segur de Validació	437585bb1daf4b01ba5ea1bf5b88f41e001
Url de validació	https://sedesemplica01.absisccloud.com/absis/idiarx/basaweb/catala/asp/verificadorfirma.asp?NocdeAbsisin=072
Metadades	Núm. Registre entrada: ENTRA 2021/1678 - Data Registre: 01/03/2021 10:13:11 Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://epjat.justicia.gencat.cat/IAPI/consultarCSV.html	Codi Segur de Verificació: ESSW25FRMSJUVV40LHSD9C3DH0BR2QT7
Data i hora 12/02/2021 09:23	Signat per Liz Belle, lbonet;

executant són presumptament il.legalitzables i que caldrà aturar-les immediatament i incoar el corresponent expedient de de protecció de la legalitat" basándose a tal fin en el artículo 52.2.a. de les normes urbanísticas del Pla d'ordenació urbanística municipal que determina que la edificación en la que se realicen las obras se encuentra en régimen de fuera de ordenación y que en el polígono de actuación urbanística PA-PE1 PA Passeig de l'Església se prevé el derribo de la edificación donde se realizan las obras (folios 1 a 3 EA).

Por otra parte el informe técnico de 16 de enero de 2018 informa sobre el estado de las obras ejecutadas en la vivienda de referencia diciendo que: *"Realitzada la inspecció "in situ " en data 12 de gener de 2018 es comprova que s'han enguixat les parets noves, s'ha instal.lat una caldera amb els corresponents tubs i s'ha col.locat un tub que sembla per l'extracció de fums. L'obra es troba aturada i recollida, només existint un acopi de plaques de pladur.*

És criteri del tècnic que subscriu el present informe que les obres que s'estant executant són presumptament il.legalitzables i que caldrà aturar-les immediatament i incoar el corresponent expedient de de protecció de la legalitat" (folios 8 a 10 EA).

En base a ambos informes la administración considera que las obras ejecutadas en la vivienda propiedad del recurrente no son reparaciones ordinarias conforme a lo declarado por el recurrente en la declaración previa de 21 de septiembre de 2017 - obras de mantenimiento, cambio de pavimento, reparación de desagües - en la que además manifestó que las mismas no comportarían una modificación del uso, de la estructura, de la distribución de los espacios interiores o del aspecto de las fachadas, sino que es una





Aquest document és una còpia autèntica d'un document electrònic validable a:

Codi Segur de Validació 437585bb1daf4b01ba5ea1bf5b8841e001

Url de validació <https://sedesimplicia01.absisccloud.com/absis/idiarx/idiarxabsaweb/catala/asp/verificadorfirma.asp?NodeAbsisin=012>

Metadades Núm. Registre entrada: ENTRA 2021/1678 - Data Registre: 01/03/2021 10:13:11 Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: E53WZ5PRMSGGJUVHQLHSDSC3QIM0BR2017
Data i hora 12/02/2021 09:23	Signat per Liz Belic, Ibonec.

obra de reforma integral y cambio de uso lo que no está permitido por el planeamiento urbanístico vigente ni por la ley de urbanismo de Catalunya.

TERCERO.- Así ciertamente según la información reflejada en los archivos del Ayuntamiento, en el inmueble en cuestión, que consta de una planta baja, primer piso, destinado a uso de oficina y segundo piso, se autorizó en el año 1978 la apertura de un establecimiento de autoescuela, constando un cambio de titularidad mediante decretos de Alcaldía de 31 de agosto de 1982 y 10 de abril de 1985. En el escrito de demanda la actora describe las obras ejecutadas en el referido inmueble entre las que incluye la "renovación del mobiliario y equipo obligatorio de cocina", actuación ésta que no puede calificarse como de conservación y mantenimiento sino de obra de reforma como sostiene la Administración y que además no se corresponden con la comunicación previa.

Aporta la actora el presupuesto de las obras realizado por la empresa OTRS Reformas que incluye conceptos que tampoco se corresponden con la comunicación previa y no puede atribuírsele el carácter de conservación y mantenimiento. A mayor abundamiento los técnicos municipales que comparecieron en el inmueble constataron la realización de obras que comportaban una nueva distribución interior, las cuales no fueron comunicadas al consistorio.

Esas obras, contrariamente a lo aducido por la actora, no están sometidas al trámite de comunicación previa sino al de licencia de obras menores al amparo de lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora de licencias urbanísticas, cuyo artículo 29 indica las obras que están sujetas a licencia de obras menores entre las que se





Aquest document és una còpia autèntica d'un document electrònic validable a:	
Codi Segur de Validació	437585bb1daf4b01ba5ea1bf5b88f41e001
Url de validació	https://sedesemplicaa01.absisccloud.com/absis/idiarxi/diariarxa/basaweb/catala/asp/verificadorfirma.asp?NodeAbsisin=012
Metadades	Núm. Registre entrada: ENTRA 2021/1678 - Data Registre: 01/03/2021 10:13:11 Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original



Doc. electrònic generat amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejpat.justicia.gencat.cat/IA/PconsultasCSV.html	Codi Segur de Verificació: F5S5W25R4MSGJUVW4H0LH5G9CCQ4M0BR2QT7
Data i hora: 12/02/2021 09:23	Signat per Liz Belle, Ibone,

incluyen, la modificación del aspecto interior de los edificios como reformas interiores, ya sean integrales o pequeñas modificaciones que comporten variación de las estancias construidas, las instalaciones o los servicios comunes, la sustitución o colocación de pavimentos, muebles de cocina, ayudas de paleta para instalaciones, pintura o reparaciones que se realicen en el interior de las viviendas o locales en los casos en que la superficie objeto de intervención supere los 300 m2.

Por tanto es posible encuadrar las obras ejecutadas en el inmueble de referencia en ese precepto por lo que sería exigible, con carácter previo a su ejecución, la tramitación de una licencia de obras menores con la aportación de la documentación exigida en el artículo 30 de la misma ordenanza en base a los propios argumentos expuestos en el informe técnico y jurídico de 25 de julio de 2018 que analiza las distintas obras ejecutadas por la actora en base a las alegaciones realizadas por ella (folios 97 a 99 EA). Así rebate que las obras ejecutadas sean de reparación, como defiende la actora, en base a las fotos que constan en los informes emitidos por la arquitecta técnica de 16 de noviembre de 2017 y 16 de enero de 2018 en el que se constata que se está ejecutando una rehabilitación integral del inmueble lo que comporta un incremento del valor de la vivienda o que resulta contrario a lo dispuesto en el artículo 108.2 del TRLU.

Continúa indicando que la parte reconoce que se ha procedido a la sustitución de las antiguas instalaciones de agua y electricidad cuando en la comunicación previa de 21 de septiembre de 2017 se refería a su reparación, o que "s'ha «substituït la fusteria» y « s'han executat envans» i ho qualifica com a intervencions de conservació





Aquest document és una còpia autèntica d'un document electrònic validable a:	
Codi Segur de Validació	437585bb1daf4b01ba5ea1bf5b8841e001
Url de validació	https://sedesimplicia01.absisccloud.com/absis/idiarx/basaweb/catala/asp/verificadorfirma.asp?NocdeAbsisin=072
Metadades	Núm. Registre entrada: ENTRA 2021/1678 - Data Registre: 01/03/2021 10:13:11 Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultarCSV.html	Codi Segur de Verificació: E03SV2FRMSGJUVHQLHSDSCDQIM0BR2CT77
Data i hora 12/02/2021 08:23	Signat per Liz Beiló, Ibone.

que no suposen en cap cas millora o increment de valor. Una reparació no pot consistir en enderrocar l'obra existent i fer-la de nou, ja que aquest fet pot modificar el programa funcional de l'habitatge, és a dir la seva distribució interior" calificando de inverosímil que la obra integral de reforma no comporte una mejora o incremento de valor.

También se excluye la posibilidad de considerar las obras como legalizables toda vez que se están ejecutando en un edificio fuera de ordenación en una situación urbanística de la que está prevista su derribo lo que la hace ilegalizable al tratarse de obra nueva y no de una mera reparación.

Por otro lado las alegaciones formuladas por la actora respecto a que las obras ejecutadas corresponden a un inmueble que tenía uso de vivienda y que los nuevos tabiques que distribuían el inmueble únicamente sustituían los preexistentes, no han sido acreditadas por esa parte pues únicamente se ha aportado un informe sobre las obras realizadas en el interior de la vivienda a efectos de establecer la legalidad de la obra (documento número 2 de la demanda) que sin embargo realiza el análisis en base a las manifestaciones y explicaciones realizadas por la parte sobre la necesidad de las obras y los trabajos ejecutados por ella.

En definitiva, del contenido del expediente administrativo es obligado confirmar la resolución administrativa impugnada al haber quedado acreditado de la prueba practicada, especialmente del contenido de los informes técnicos, que las obras ejecutadas por la recurrente no son de mera reparación sino una rehabilitación del inmueble que exceden de la comunicación previa y, por tanto, sujetas a licencia de





Aquest document és una còpia autèntica d'un document electrònic validable a:	
Codi Segur de Validació	437585bb1daf4b01ba5ea1b5fb8841e001
Url de validació	https://sedesimplicia01.absisccloud.com/absis/di/arx/dia/xa/bsa/web/catala/asp/verificadorfirma.asp?NodeAbsisin=072
Metadades	Núm. Registre entrada: ENTRA 2021/1678 - Data Registre: 01/03/2021 10:13:11 Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultacSV.html	Codi Segur de Verificació: E3SW25RMSGJWWHQLHSQ9C3QM0BRZCT7
Data i hora 12/02/2021 09:23	Signat per Liz Bello, Ibome.

obras menores que no fue solicitada por la recurrente lo que debe conllevar necesariamente a la desestimación del recurso.

CUARTO.- La reforma operada en la Ley 29/1998 por la Ley 37/2011, aplicable al presente caso, introduce en la nueva redacción dada al artículo 139.1 de la LJCA la preceptiva imposición de costas atendiendo al vencimiento objetivo, al resolver por sentencia los recursos que se interpusieren a la parte que haya visto rechazadas sus pretensiones, salvo que aprecie, y así lo razone, que el caso presenta serias dudas de hecho o de derecho, siendo que en este caso no se aprecia que concurra esa situación por lo que procede su imposición a la actora si bien limitadas a 300 euros por todos los conceptos.

Vistos los preceptos citados, y demás de general aplicación

FALLO

Que DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO el recurso interpuesto por BROKERMAP BARTRES SL frente al Decreto de Alcaldía núm. 443/2018, de 26 de julio por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra el decreto núm. 25/2018 por el que se requería a la actora para que ejecutara el derribo de las obras realizadas en la vivienda sita en la calle de Munt nº 7, 1º 2ª, resolución que se confirma por estimarla conforme a Derecho. Con imposición de las costas a la parte recurrente si bien limitadas a 300 euros por todos los conceptos.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación,





Aquest document és una còpia autèntica d'un document electrònic validable a:

Codi Segur de Validació 437585bb1daf4b01ba5ea1bf5b88f41e001

Url de validació <https://sedesimplica01.abcisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxa/ba/web/catala/asp/verificadorfirma.asp?NodeAbsisIn=072>

Metadades **Núm. Registre entrada:** ENTRA 2021/1678 - **Data Registre:** 01/03/2021 10:13:11 **Origen:** Origen administració **Estat d'elaboració:** Original



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://sejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultacsv.html	Codi Segur de Verificació: E3SN25FMSGJUMHOLHSQ9C30M06R20I7
Data i hora: 12/02/2021 09:23	Signat per Liz Bello, Ibones;

al amparo del artículo 81.1 de la Ley jurisdiccional, a través de este Juzgado ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo máximo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la recepción de la correspondiente notificación de esta resolución, mediante escrito razonado que deberá contener las alegaciones en las que se fundamente el recurso.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).



Aquest document és una còpia autèntica d'un document electrònic validable a:

Codi Segur de Validació 437585bb1daf4b01ba5ea1bf5b88f41e001

Url de validació

<https://sedesimplica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxa/sa/web/catala/asp/verificadorfirma.asp?NodeAbsisin=072>

Metadades

Núm. Registre entrada: ENTRA 2021/1678 - Data Registre: 01/03/2021 10:13:11 Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://jcat.justicia.gencat.cat/API/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: E3S3M25RMSGJUV#IQLHS09C3Q000BR2Q1T7
Data i hora 12/02/2021 09:23	Signat per Liz Bello, Ibone;

INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

En aplicación de la Orden JUS/394/2020, dictada con motivo de la situación sobrevenida con motivo del **COVID-19**:

- La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.
- Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.